



FIRMADO
Firmado por AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA Fecha y Hora 30/01/2019 12:47:43
SELLO DE TIEMPO: Fecha de generación 30/01/2019 12:47:43 Algoritmo SHA256WITHRSA Emitido por CN=AC Administración Pública.2.5.4.5=#130951323832363030344aOU=ERES.O=FNMT-
Página 1 / 4



TRIBUNAL SUPERIOR
DE
JUSTICIA DE ANDALUCÍA,
CEUTA Y MELILLA
GRANADA
SECRETARIA DE GOBIERNO

TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE ANDALUCÍA
CEUTA Y MELILLA
23 ENE 2019
Núm. 276
REGISTRO DE SALIDA

N/RFª. 00000165/2018
JPA GRAZALEMA

(Cítese al contestar)

ENTRADA	Registro General Ayuntamiento de Grazalesma	
	Registro Electrónico Común	
	30/01/2019	2019000177E
Registro Electrónico Común		Hora 12:47

En cumplimiento de lo acordado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, reunida en Comisión, en sesión celebrada el día **14/01/2019**, adjunto le remito Certificación literal del Acuerdo adoptado por dicha Sala, respecto de **JUECES DE PAZ**. Todo lo cual le participo para su conocimiento y efectos procedentes.

Granada a 22 de Enero del 2019.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



Diego Medina Garcia

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA
(CADIZ)



CD 03222952740

FIRMA
EE. 29/1/19





Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Secretaría de Gobierno

Nombramiento Juez de Paz
Nº Registro 00009176/2018
Nº Expediente 00000165/2018

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA SALA DE GOBIERNO

DIEGO MEDINA GARCIA, SECRETARIO DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, CEUTA Y MELILLA, , EL SECRETARIO DE GOBIERNO, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

C E R T I F I C O: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sesión celebrada el 14 de enero de 2019 ha adoptado el siguiente acuerdo:

3.33- Expediente del JUZGADO DE PAZ DE GRAZALEMA (Cádiz), respecto a la consulta de incompatibilidad del cargo como Juez de Paz TITULAR de dicha localidad ya que actualmente trabaja con carácter interino en el Hospital de Ronda (Málaga)

y la Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda EXPRESAR que la obtención de cualquier remuneración de carácter público, con excepción de la derivada del ejercicio de la docencia en los supuestos habilitados al respecto, determina incompatibilidad para desempeñar funciones de Juez de Paz, de conformidad con el artículo 389.3 LOPJ y 12 del Reglamento de Jueces de Paz.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Y para que conste extendiendo la presente en Granada a día 22 de Enero del 2019.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



Diego Medina Garcia

